

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 312.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Continuación de las tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.

A. 20. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona..	390'00
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	312'00
En las de 20.000 á 40.000 idem.....	240'00
En las de 10.001 á 20.000 idem.....	156'00
En las demás.....	90'00

Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

A. 21. Almacenistas, tratantes

ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona..	840'00
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	480'00
En las de 20.000 á 40.000 idem.....	372'00
En las de 10.000 á 20.000 idem.....	240'00
En las demás.....	133'00

A. 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción, llamadas de *hilo*, de todas clases, nacionales y extranjeras; entendiéndose por tales maderas de construcción las de cualquier largo, conocidas con los nombres de *media vara doble, media vara, pie y cuarto doble, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos de diez*, con facultad para vender ademas maderas de cualquier clase y dimensión. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	1560'00
En poblaciones de más de 20.000 almas.....	990'00
En las de 10.000 á 20.000.	720'00
En las restantes.....	300'00

A. 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, de las llamadas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquier dimensión; la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etc.) y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino llamadas de hilo,

definidas como madera de construcción en el epígrafe anterior.

Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona.....	600'00
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.....	408'00
En poblaciones de 20.000 idem.....	264'00
En las de 10.000 á 20.000.	228'00
En las demás.....	144'00

A. 24. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagarán cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia y Alicante.....	768'00

En Almería, Coruña, Santander, Tarragona, y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.....

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.....	516'00
En las de 10.000 á 20.000 idem.....	360'00
En las restantes.....	252'00
En las restantes.....	120'00

25. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 240'00

A. 26. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagarán cada uno: En poblaciones que exce-

	Pesetas.
dan de 20.000 habitantes.....	386'40
En las de 10.000 á 20.000 idem.....	194'40
En las demás poblaciones.....	93'60

A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	840'00
En las de 10.000 á 20.000 idem.....	480'00
En las demás poblaciones.....	360'00

A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	168'00
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	134'40
En las de 10.000 á 20.000 idem.....	93'60
En las demás.....	67'20

A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en las materias fertilizantes con destino á la agricultura, expresamente detalladas en el Real decreto, fecha 30 de Septiembre de 1900 (*Gaceta* de 5 de Octubre,) expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, ó disposiciones que le sustituyan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas.
En Barcelona, Grao y Valencia.....	480'00
En Málaga y Motril.....	240'00
En los demás puertos...	180'00
En las demás poblaciones.	60'00

	Pesetas.
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simiente de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	132'00
A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	264'00
A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre los contratistas del descorte de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	192'00
A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases, que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.....	240'00
A. 34. Los mismos sin facultad de remitir....	90'00
A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	153'60
35 bis. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año, á la venta por mayor ó menor de raba y demás sebos para la pesca. Pagará cada uno como cuota irreducible.	153'60
<i>Cambiantes.</i>	
A. 36. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	
	Pesetas.
En Madrid.....	964'80
En Barcelona.....	710'40
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	477'60
En las demás poblaciones.	240'00
Por este epigrafe tributarán los establecimientos dedicados á la compraventa de oro, plata y demás metales preciosos.	

Si estos industriales funden los metales, los trabajan ó elaboran, deberán tributar además por el epigrafe correspondiente.

La cuota de esta industria no deberán satisfacerla los que adquieran los citados metales, para las necesidades de la industria que exploten.

Comerciantes.

A. 37. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.....	6160'00
En Barcelona.....	5390'00
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	3080'00
En Alicante, Almería, Coruña y Santander.....	2450'00
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	2226'00
En las de 20.001 á 30.000.	1820'00
En las de 16.001 á 20.000.	1260'00
En las de 10.001 á 16.000.	980'00
En las de 5000 á 10.000..	630'00
En las restantes.....	420'00

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Los comerciantes banqueros de este epigrafe están facultados para realizar operaciones de préstamos con garantía de valores del Estado y mercantiles, entendiéndose por tales los títulos de la Deuda y las Acciones y Obligaciones de Sociedades mercantiles que coticen en la Bolsa de Comercio.

Estos industriales pueden ejecutar toda clase de operaciones bancarias, con la garantía de conocimientos, cartas de porte y demás efectos representativos de mercancías y con la consiguiente de éstas, de las cuales pondrá disponer, en su caso, conforme á los respectivos contratos.

A. 38. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas

clases, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona..	4144'00
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	3080'00
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña y Santander.....	2590'00
En Tarragona y poblaciones de mas de 30.000 habitantes.....	2366'00
En las de 20.001 á 30.000.	2100'00
En las de 16.001 á 20.000.	1750'00
En las de 10.001 a 16.000.	1386'00
En las de 5401 á 10.000..	1050'00
En las de 2301 á 5400...	840'00
En las de menos habitantes.....	686'00

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala, los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor, pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encastrarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el artículo 20 de la ley de 19 de Julio de 1904, para los criadores exportadores.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

(Continuará)

Gobierno Civil.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven de 21 años, fugado de la casa paterna, Alvaro Bermejo Ortega; cuyas señas son: bajo de estatura, viste pantalón y chaqueta de pana, boina y alpargatas, y, caso de ser habido, se ponga á disposición del Alcalde de Fresnillo de las Dueñas para su entrega á sus padres que lo tienen reclamado.

Burgos 8 de Noviembre de 1911.
EL GOBERNADOR
Ricardo Martínez.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

Santibañez del Val.

Presidente, D. Eusebio Peñacoba Núñez; Vocales por territorial, don Bruno Alamo Domingo y D. Carlos Domingo Alamo; suplentes, D. Marcos Martín Moreno y D. Domingo Puente Bueno; Vocal industrial, D. Lorenzo Martínez Martín; Vocal ex-Juez, D. Alejo Domingo Miguel; Vicepresidente, D. Mauro Martínez Abajo; suplente, D. Leandro Puente Camarero; Secretario, D. Abraham Alamo.

Santa Olalla de Bureba.

Vocales por territorial, D. Juan Segura y D. Cesáreo Urtueta; suplentes, D. Nicolás Quintana y don Gregorio Oviedo; Vocales por industrial, D. Jesús Peña y D. Gregorio del Campo; suplentes, D. Agustín Munguía y D. Lázaro Oviedo.

Villayuda

Vocales por territorial, D. Nicasio Renuncio Manzanedo y D. Lorenzo Duque Andrés; suplentes, D. Eulogio Ruiz Ortigüela y D. Gregorio Duque Vélez; Vocales por industrial, D. Bonifacio Renuncio Pérez y D. Aniceto Ortega Fernández; suplentes; D. Mauro Velasco Velasco y D. Mariano Revilla Gómez.

Zumel

Vocales por territorial, D. Dámaso Nebreda y D. Gregorio Miñón;

suplentes, D. Francisco Alonso y D. Juan Varona; Vocal Concejal, D. Félix Saez; suplente, D. Eladio Rojo; Vocal ex-Juez, D. Marcos Páramo; suplente, D. Victorino Nebreda; Vocal industrial, D. Bonifacio González.

Quintanar de la Sierra.

Vocal Concejal, D. Pedro Gil Domingo; suplente, D. Juan Moroso Gil; Vocal ex Juez, D. Santos Medrano Hervás; suplente, D. Francisco Guevara de Pedro; Vocales por territorial, D. Cándido Martínez de Rioja y D. Pio de Pedro López; suplentes, D. Ubaldo Ayuso Ayuso y D. José Ibañez de Mateo; Vocal industrial, D. Venancio González de Prado; suplente, D. Felipe Benito López.

Haza

Presidente, D. Lorenzo Sopuertas Herera, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Zósimo García Bajo, Concejal de mayor edad; Vocales por territorial, D. Silvano Sopuertas Herrera y D. Pedro Sualdea García; suplentes, D. Pedro Sanz de Diego y D. Domingo San Martín Baciero; Vocales por industrial, D. Policarpo Bajo Iglesias y D. Ildefonso Sopuertas Sanz; suplentes, D. Justo Sainz Martínez y D. Gregorio de Diego Herrera; Vocal ex-Juez, D. Justo de la Fuente Llorente; suplente, D. Inocente San Martín de Diego; suplente del Concejal, D. Jenaro Martínez; Secretario, D. Maximino Hernando Cuadrillero.

Villambistia.

Vocales por territorial, D. Canuto Corral Marín y D. Juan Arieta Contreras; suplentes, D. Gregorio Pérez Cámara y D. Marcelino Cuenca Arnaiz; Vocales por industrial, D. Luis Ortega Igüen y D. León Garrido Ezquerria; suplentes, don Victor Manuel María y D. Victor Puras Arnaiz.

Torregalindo.

Vocales por territorial, D. Rufino Salvador Moral y D. Pablo Velasco Rincón; suplentes, D. Mariano Gutierrez Páramo y D. Bernabé González de Diego; Vocal industrial, D. Francisco del Val Sainz; suplente, D. Benito del Val Cornejo.

Pancorvo.

Presidente, D. Cristobal Landa Usaola, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente, don Victor Orive Sobrón, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Acacio Cantera Ranedo; Vocal ex-Juez,

D. Gregorio Castillo Foncea; suplente, D. Juan Rodríguez Gómez; Vocales por territorial, D. Miguel Quintana Ruiz y D. Abdón Valdeerrama Ortiz Quintana; suplentes, D. Victoriano Saez Morquecho y D. Julián Busto Clemente; Secretario, D. Andrés Corral Clemente.

La Vid de Bureba

Presidente, D. Victoriano Alonso Mallaina, Juez municipal; Vicepresidente, D. Epifanio Martínez Busto, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Juan González Hermosilla; Vocal oficial retirado del Ejército, D. Felix Ruiz Llanos; suplente, D. Vicente Alonso Vesga; Vocales por territorial, D. Lope Palma Ojeda y D. Joaquín Hermosilla Vesga; suplentes, D. Pio Hermosilla Vesga y D. Felipe Palma Ojeda; Vocales por industrial, Don Leocadio González Vesga y D. Fernando de la Torre López; suplentes, D. Francisco Martínez Oña y D. Melquiades Martínez Busto; Secretario, D. Juan Hermosilla Martínez.

Pinilla de los Barruecos.

Vocales por territorial, D. Julián Martín Mereno y D. Pedro Izquierdo Pineda; suplentes, D. Agapito Camarero Fernández y D. Matias Rey Izquierdo; Vocal Concejal, don Cristobal Camarero Barrio; suplente, D. Rufino Rey Barrio; Vocal ex-Juez, D. Apolinar Rey Martín; suplente, D. Narciso Fernandez Barrio.

Retuerta.

Vocales por territorial, D. Pauline Camarero Camarero y D. Eduardo Camarero Alonso; suplentes, D. Domingo Ortega Alonso y Don Santos Ahedo Camarero; Vocal por industrial, D. Ventura Martín Lozano; Vocal Concejal, D. Cándido García Martín; suplente, D. Evaristo Ortega Casado.

Anguis.

Presidente, D. Angel Picado López, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Hermenegildo Maeso Calvo, Concejal de mayoría de votos; suplente, Don Mateo Espino Labrador; Vocal ex-Juez, D. Anselmo García Sancha; suplente, D. Tomás López Rubio; Vocales por territorial, D. Vicente García Domingo y D. Eustaquio Díez de la Cruz; suplentes, D. Mariano Moreno Rubio y D. Laureano López-Gil; Vocales por industrial, D. Isidoro Ortega Núñez y D. Atanasio Pérez Rubio; suplentes, D. Isidoro Núñez de la Cruz y Don Gregorio Gallego Moreno.

Villusto.

Presidente, D. Esteban Alonso Ruiz, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Félix Bartolomé de la Hera, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Diego Fontaneda Alonso; Vicepresidente segundo, D. Pablo Bartolomé García, ex-Juez; suplente, D. Gregorio Porrás García; Vocales por territorial, don Justo Bartolomé Ruiz y D. Nicolás de la Hera Domingo; suplentes, don Faustino Martínez González y Don Ciriaco Gómez Martín; Vocal, Don Mauro Sanchez Gómez; Secretario, D. Iñigo Díez Calvo.

Palacios de Benaver.

Vocal Concejal, D. Julián Sadornil López; suplente, D. Valeriano Santiago; Vocal ex-Juez, D. Calixto de la Cruz López; suplente, D. Enrique López Santiago; Vocal por industrial, D. Félix Orcajo Mayoral; Vocales por territorial, D. Ezequiel Pérez Fuenteurbel y D. Marcos Beato Pardo; suplentes, D. Simón López Santiago y D. Nicasio Sadornil Pérez.

Rezmondo.

Vocal Concejal, D. Quintín Serna Rey; suplente, D. José Avendaño García; Vocales por territorial, D. Mariano Renedo Lerma y don José Avendaño García; suplentes, D. Felipe Serna Díez y D. Prudencio Serna Villaescusa; Vocal por industrial, D. Pedro Merino García, suplente, D. Felipe Rey Marzanal; Vocal ex-Juez, D. Mariano Escudero Merino; suplente, D. Luis Gutiérrez Villaescusa.

Santa María Tajadura.

Vocal Concejal, D. Cipriano Santos Pardo; suplente, D. Antonio Ruiz Santos; Vocal ex Juez, Don Ildefonso García Bárcena; suplente, D. Pedro Carrillo Gutiérrez; Vocales por territorial, D. Pedro Nebreda Carrillo y D. Domingo Martín Gutiérrez; suplentes, D. Gabino Gutiérrez Bárcena y D. Jaime Martínez Martínez.

Cañizar de los Ajos.

Vocales por territorial, D. Celestino Delgado Pérez y D. Ildefonso Pérez Ruiz; suplentes, D. Andrés Torre Ruiz y D. Antonio Delgado Maté; Vocales por industrial, Don Dionisio Peña Conde y D. Jacinto López García; suplentes, D. Felipe Mariscal Espiga y D. Miguel López Martínez.

Sotillo de la Ribera.

Presidente, D. Nicolás Horta Vergara, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, Don

Valeriano Villarrubia, Concejal de mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Deogracias Herrero Herrero, ex Juez más antiguo; vocales por territorial, D. Félix Arrenal Soto y D. Dionisio Calleja Villarrubia; Vocales por industrial, D. Faustino Callejo Esgueva y Don Narciso Callejo Escudero; suplentes, D. Aniceto Esteban Antón y D. Tomás Antón Conde, de los dos últimos, y D. Angel Callejo Arroyo y D. Sañtiago Arroyo Serrano, de los dos primeros.

Villanueva de Odra.

Vocales por territorial, D. Matias Gómez Merino y D. Deogracias García Rodríguez; suplentes, D. Saturnino Gómez Muñoz y D. Vidal García Benito; Vocales por industrial, D. Erasmo Pérez Ruiz y Don Miguel Nozal Alonso; suplentes, don Emilio Carpintero Benito y D. Joaquín Rodrigo.

Espinosa de Cervera.

Presidente, D. Juan Aragón Hernando, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Saturnino Hernando Aragón y D. Pablo Tapia Fernández; Vocales por industrial, D. Roque Aragón del Alamo y D. Francisco Nebreda Núñez; Vocal Concejal, D. Eustaquio Hernando Espejo; Vocal ex-Juez, D. Antonio Nebreda Hernando; suplentes por territorial, D. Mariano Aragón Delgado y D. Mariano Hernando Espejo; suplente por industrial, Don León Cuesta; suplente del Concejal, D. Hermenegildo Hernando; suplente del ex-Juez, D. Mariano Hernando.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

DIRECCIÓN

D.^a Germana Sanz y Rojo ha acudido á esta Dirección para tener abierto un colegio particular en la villa de Lerma.

A los efectos del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial de la provincia la instancia y documentos que marca el artículo 7.^o del referido Real decreto, y que copiados á la letra dicen así:

Instancia.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Burgos. La que suscribe, Germana Sanz y Rojo, natural de Aranda de Duero, de 34 años de edad, hallándose viuda en la actualidad y con la cédula correspondiente, manifiesta á us-

ted que teniendo aprobadas varias asignaturas de la carrera del Magisterio, desea establecer en la villa de Lerma una escuela particular para niñas, en la cual se cursen las asignaturas de primera enseñanza y una clase de labores propias para niñas. El local destinado á ese fin hállase situado en el segundo piso de la casa número 13 en la calle Mayor de esta villa. El plano de dicho local acompaña á la presente solicitud, junto con los demás requisitos que la ley pide para la apertura de un centro docente. Es gracia que espera obtener de su reconocida bondad, cuya vida Dios guarde muchos años. = Germana Sanz. = Lerma 18 Agosto 1911.

Cuadro de las enseñanzas. — Lunes, miércoles y viernes. Mañana: 9 entrada, Doctrina; 9'20 Gramática; 9'50 análisis gramatical; 10'25 Lectura explicada; 11 Aritmética; 12 salida. = Martes, jueves y sábados. 9 entrada, Historia Sagrada; 9'35 dictado y corrección; 10 Historia de España; 10'40 escritura; 11 Aritmética; 12 salida. = Lunes, miércoles y viernes. Tarde: 2 entrada, Geometría; 2'50 dictado y corrección; 3'15 Geografía; 3'40 labores; 5 salida. = Martes, jueves y sábados. 2 entrada, Urbanidad é Higiene; 2'50 cálculo mental, fábulas, lectura; 3'20 escritura; 3'45 labores; 5 salida.

Acta de nacimiento. — D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero y encargado del Registro civil, certifica: que examinados los libros de nacimientos que se llevan en este Juzgado, y en el tomo décimo correspondiente al año 1877 al folio 79 vuelto, aparece la inscripción siguiente: Número 158. — Germana Sanz Rojo. — En la villa de Aranda de Duero, á las tres de la tarde del 25 de Octubre de 1877, ante el Sr. D. Quintín Martín, Juez municipal y D. Gregorio Sanz Campos, Secretario, compareció Victoriano Sanz Martín, natural de Narros, provincia de Segovia, mayor de edad, casado, escribiente, domiciliado en esta villa de Aranda, calle Empedrada, número 11, según cédula personal que exhibe, número 304, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y, al efecto, como padre de la misma declaró: que dicha niña nació en el domicilio del declarante á las cuatro y cuarto del día 23 del actual; que es hija legítima del que declara y de Marcelina Rojo Mar-

tin, natural de Santa Cruz de la Salceda, en esta provincia, domiciliada en el de su marido y dedicada á las labores propias de su sexo; que es nieta por línea paterna de Antonio Sanz, natural de Narros, y Ciriacrio Martín, de Santa Cruz, difunto el primero; y por la materna de Francisco Rojo, natural de Fuentelcésped, y Anastasia Martín, difunto el primero, y que á la referida niña se la pondrá el nombre de Germana; fueron testigos presentes Alvaro Frechaso é Ildefonso Cebrecos, natural el primero de Palencia y el segundo de esta villa, domiciliados en ella, mayores de edad, casados, escribientes. Leída íntegramente este acta é invitadas las personas que deben suscribir-la á que la leyeran por sí mismas si lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado, firmándola el Sr. Juez, el declarante y testigos, de todo lo cual yo el Secretario certifico. = Quintín Martín. = Victoriano Sanz. = Alvaro Frechaso. = Ildefonso Cebrecos. = Gregorio Sanz Campos. = La inscripción anteriormente inserta es conforme con su original al que en caso necesario me remito. Y á instancia de parte interesada expido la presente, que con el visto bueno del señor Juez municipal, sello y firma en Aranda de Duero á 27 de Junio de 1911. = Sotero Cabestrero Gil, Secretario suplente. = V.º B.º = El Juez municipal, Adolfo Benito. = Hay un sello en el que se lee: Juzgado municipal de Aranda de Duero.

Certificación de buena conducta. — D. José A. de Quintana y Rozas, Licenciado en derecho, Alcalde-Presidente de este ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, Certifico: que Germana Sanz Rojo, natural y vecina de la misma, viuda, de 33 años de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, hija de Victoriano y de Marcelina, ha observado buena conducta, sin que conste nada en contrario de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía. Y para que dicha interesada pueda acreditarlo donde la convenga, á instancia de la misma expido la presente que sello y firma en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1911. = José A. de Quintana. = Hay un sello en el que se lee: Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

Burgos 2 de Noviembre de 1911. = El Director, Lic. Jenaro P. y Villarejo.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Reina 6 de Noviembre de 1911. = El Alcalde, Anacleto Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zumel.
Castil de Peones.
Barbadillo del Mercado.
Agés.
Tubilla del Agua.
Barbadillo de Herreros.
Barcina de los Montes.
Bocos.
Hontoria de Valdearados.
Quintanamanvirgo.
Tordueles.
Cebrecos.
Carcedo de Burgos.
Sotovelanos.
Mahamud.
Quintanilla Sobresierra.
Atapuerca.
Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Altable.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Altable 7 de Noviembre de 1911. El Alcalde, P. A., Manuel Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga.
Atapuerca.
Buniel.
Ibeas de Juarros.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Santibañez Zarzaguda.
Villanueva de Odra.

Alcaldía de Bocos.

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á

fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bocos 6 de Noviembre de 1911. = El Alcalde, Antonio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Altable.
Quintanamanvirgo.
Villadiego.
Arenillas de Riopisuerga.
Atapuerca.
Buniel.
Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 7 de Noviembre de 1911. = El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Mahamud.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

Ama de cría.

Se necesita una para casa de los padres. Informarán, Plaza de Prim, 23, 2.º, izquierda. 3

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua papelería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3